

Minutario: IPN-CT-18/043

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
 EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
 CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO
 1117100028318.**

RESULTANDO

PRIMERO. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100028318, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Quisiera saber del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomas la respuesta al Oficio DCH/04962/2017 firmado por la C.P.C. Norma Cano Olea Directora de Capital Humano del IPN. Solicito esta información a la Unidad Académica y a la Dirección de Capital Humano

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, (CICS), Unidad Santo Tomás y a la Dirección de Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios AG-UT-01-18/0030, AG-UT-01-18/465 y AG-UT-01-18/0466 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

TERCERO. Mediante oficio DCH/1796/18 de quince de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el dieciséis del mismo mes y año, la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

A efecto de atender su requerimiento, remito copia del memorandum DADP/138/18 de fecha 14 del mes y año en curso, signado por la jefa de División de Admisión y Desarrollo del Personal de esta Dirección, con sus anexos, en versión pública.

"(...)"

CUARTO. Mediante oficio CICS-UST/D/594/18 de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintisiete del mismo mes y año, el Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS), Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección Académica, en la Jefatura del Departamento de Capital Humano y en el Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico de este Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás, a mi digno cargo, sin embargo, de la información proporcionada en los anexos CICS UST/SAC/081/18, M/DESA/25/2018 ambos de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y CICS UST/M/DCH/026/2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se desprende que no se localizó respuesta al oficio DCH/04962/2017.

No obstante dicha situación la Subdirección Administrativa, a través del memo M/SAD/030/2018 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, indicó que si bien no se localizó respuesta al oficio DCH/04962/2017, a través del oficio CICS-UST/953/2017, se dio atención a la petición realizada por la Coordinadora de Estructura Educativa de la Dirección de Capital Humano, en la que se solicitaba la actualización de la plantilla del personal que tiene plaza docente o técnico docente, el cual no contaba con el perfil establecido en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en los Resultandos TERCERO y CUARTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Homoclave

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Plantilla del personal que tiene plaza docente y técnico docente

QUINTO. Asimismo, se otorga el acceso al solicitante a los siguientes documentos:

- Memorándum M/SAD/030/2018 de fecha 26 de febrero de 2018
- Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2017
- Oficio numero CICS-UST/D/953/2017 de fecha 28 de febrero de 2017
- Memorándum/DADP/138/18 de fecha 14 de febrero de 2018

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS), Unidad Santo Tomas y la Dirección de Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO, se otorga el acceso a los documentos señalados en los mismos.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para

interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el primero de marzo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTÉS DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA